



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 316 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 agosto de 2023.

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 150-2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 17 de julio del 2023, con MAD: N° 08174640, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, a través de Oficio N° 150-2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 17 de julio del 2023, con MAD: N° 08174640, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, señalando lo siguiente: *“hace llegar para su atención, quien solicita reconocimiento de SEPELIO Y LUTO; por fallecimiento de su Sr. padre JUAN DEL CARMEN VENTURA LOZANO (pensionista); debiendo proyectar la resolución correspondiente según sus normas vigentes”*.

Que, mediante Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 10 de julio del 2023, con MAD: N° 8152726, el señor Guillermo Ventura Bacon, identificado con DNI: N° 26679524, hijo de Juan del Carmen Ventura Lozano, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio y luto del titular, su señor padre, el mismo que falleció el 29 de junio del 2023; adjunta como medios de prueba 1) Copia de Acta de Defunción de Juan del Carmen Ventura Lozano, 2) Partida de Nacimiento de Guillermo Ventura Bacon (hijo), 3) Copia de DNI N° 26679524, perteneciente al señor Guillermo Ventura Bacon (hijo), 4) Boleta de venta electrónica RUC: N° 20148304565, expedida por la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, 5) Copia de la Resolución de Dirección Regional N° 103-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 17 de abril del 2008, 6) Copia de Informe Escalafonario N° 059-2008-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER (se evidencia que el señor Juan del Carmen Ventura Lozano, fue pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca); el expediente fue tramitado a la Oficina de Administración, posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, en esta línea, al tratarse del fallecimiento de ex servidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N.º 20530, la Ley N.º 28449, el Decreto Supremo N.º



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 316 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 agosto de 2023.

005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, el Decreto Supremo N.º 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, que corresponda”

La presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 316 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 agosto de 2023.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N.º 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N.º 276, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR por única vez al señor **Guillermo Ventura Bacon**, en su calidad de hijo del causante **Juan del Carmen Ventura Lozano**, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado – Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; el pago de subsidios por fallecimiento (acaecido el 29 de junio del 2023), y gastos de sepelio del titular por los siguientes conceptos y montos:

1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio	:	S/ 1,500.00
Total	:	S/ 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
M. Ing. Nelson M. Mendoza Arroyo

Mendoza, A.
DIRECTOR